

GACETA OFICIAL

SÉGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 17 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3480

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florio», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, en mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 12 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 12 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 125, de 9 de Noviembre de 1920, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de decretar la suspensión del Acuerdo N.º 1 de 7 de Octubre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, 10631

Resolución número 126, de 10 de Noviembre de 1920, por la cual se decreta una suspensión de la suspensión del Acuerdo N.º 1 de 7 de Octubre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, 10632

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 127, de 11 de Noviembre de 1920, por la cual se decreta una suspensión de la suspensión del Acuerdo N.º 1 de 7 de Octubre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, 10633

Resolución número 128, de 12 de Noviembre de 1920, por la cual se decreta una suspensión de la suspensión del Acuerdo N.º 1 de 7 de Octubre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, 10634

Resolución número 129, de 13 de Noviembre de 1920, por la cual se decreta una suspensión de la suspensión del Acuerdo N.º 1 de 7 de Octubre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, 10635

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 130, de 14 de Noviembre de 1920, por la cual se decreta una suspensión de la suspensión del Acuerdo N.º 1 de 7 de Octubre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, 10636

Resolución número 131, de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se decreta una suspensión de la suspensión del Acuerdo N.º 1 de 7 de Octubre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, 10637

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1920, 10638

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 10 de 1920, de 1 de Octubre, por el cual se nombra Alcalde de la Carcel, 10639

Decreto número 11 de 1920, de 16 de Octubre, por el cual se acepta una renuncia, y se hace un nombramiento, 10640

Decreto número 12 de 1920, de 21 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante, 10641

Auto número 15, de 29 de Septiembre de 1920, por el cual se archivan en segunda instancia las cuentas presentadas por el señor Augusto A. Cervera, como Tesorero Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos diez y once. Enero y diez y siete días de Febrero de mil novecientos diez y nueve, 10642

10643

10644

10645

10646

10647

10648

10649

10650

10651

10652

10653

10654

10655

10656

10657

10658

10659

10660

10661

10662

10663

10664

10665

10666

10667

10668

10669

10670

10671

10672

10673

10674

10675

10676

10677

10678

10679

10680

10681

10682

10683

10684

10685

10686

10687

10688

10689

10690

10691

10692

10693

10694

10695

10696

10697

10698

10699

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, Noviembre 9 de 1920.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que con fecha 9 de los corrientes, ha presentado el señor Arturo Crespo, del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de la Isla de Coiba, y se le dan las gracias por los servicios que en el desempeño de ese puesto ha prestado al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 243

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Arenas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 243.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Luis Arenas, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Arenas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado, y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tiene medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de decretar la suspensión del Acuerdo número 1 de 7 de Octubre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, Noviembre 9 de 1920.

Vista la solicitud formulada por el señor Juan B. Carrón para que se suspenda el Acuerdo número 1 de 7 de Octubre del presente año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, por el cual se derogó el Acuerdo número 4 de 3 de Noviembre de 1919 y se concede una próroga.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 del Código Administrativo manda que el Presidente de la República suspenda los Acuerdos Municipales que sean contrarios a la Constitución, Leyes y demás disposiciones a que se refiere el artículo 105 de dicha Ley.

Que en el caso que se contempla no existe ninguna disposición que impida a que se refiera el artículo 105 del Código Administrativo, la contravención que existe en el Acuerdo por medio del cual el Municipio en referenda contrajo ciertas obligaciones que ahora ha reclamado, por el artículo 105 de la Ley, por lo que procede una contravención del artículo 105 que pueden considerarse ilegales y anuladas.

SE RESUELVE:

Abstenerse de decretar la suspensión del Acuerdo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 249

por la cual se le concede libertad condicional al reo Manuel Ramos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, Noviembre 6 de 1920

Manuel Ramos, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Ramos la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y medio de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 14 meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 250

por la cual se le concede libertad condicional al reo Joseph Leacock.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

Joseph Leacock, haitiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Leacock la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y medio de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 14 meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 251

por la cual se le concede libertad condicional al reo Manuel Aguilar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 251.—Panamá, 6 de Noviembre de 1920.

Manuel Aguilar, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Aguilar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1920.

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1920.

Escritura número 1473 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Chiari de Arango vende parte de la Hacienda denominada «Juan Díaz de Pacora» a Ernesto Tisdell Lefevre.

Escritura número 1477 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Frank Richardson constituye hipoteca a favor de Maduro Herreros.

Escritura número 140 de 13 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel de Jesús Jaén un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 114 de 12 de Agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Salvador Moreno un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 1473, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Chiari de Arango vende parte de la Hacienda denominada «Juan Díaz de Pacora» a Ernesto Tisdell Lefevre.

Escritura número 1477 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Frank Richardson constituye hipoteca a favor de Maduro Herreros.

Escritura número 140 de 13 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel de Jesús Jaén un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 114 de 12 de Agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Salvador Moreno un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 1443 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mercedes Amador de Bertoni da en arrendamiento un local ubicado en esta ciudad a Salomón Amram.

Escritura número 472 de 15 de Octubre en curso, de la Notaría de Colón, por la cual George H. Merrill, Antonio Rosania y Angel Papi, prorrogan el contrato de arrendamiento del «Teatro América», de esta ciudad.

Escritura número 315 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual William Gerard Chase revoca el poder que le confirió a Pedro Vidal E. y confiere uno para pleitos a Bartolomé Terragó y Jasqué.

Escritura número 308 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Blas Atencio vende a Dalila de Santiago una finca que posee en el Distrito de Remedios.

Escritura número 140 de 21 de Septiembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Isaac Held un lote de terreno situado en Chiriquí Grande.

Escritura número 153 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual declara los linderos de un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

Escritura número 1458 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Calvo vende una casa y su terreno situado en esta ciudad a Samuel Miller por la suma de B. 1,500.00, éste asume el pago de una hipoteca y la acreedora le prorrogó el plazo para el pago de ella.

Escritura número 338 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Demetrio Torral R. adiciona la escritura 325 de 6 de Octubre actual y Mercedes E. de Torral, ratifica la venta hecha por esa misma escritura.

Telegrama de 11 de los corrientes, dirigido al Jefe de esta Oficina por el Juez del Circuito de Herrera en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre la finca denominada «El Embalsadero» de propiedad de Casimiro Martín V., ubicada en esta Provincia.

Escritura número 375 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Parada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Darién, por la suma de B. 31.00.

Escritura número 37 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Parada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Darién, por la suma de B. 31.00.

Escritura número 37 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Parada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Darién, por la suma de B. 31.00.

Escritura número 147 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Parada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Darién, por la suma de B. 31.00.

Escritura número 147 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Parada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Darién, por la suma de B. 31.00.

Escritura número 147 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Parada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Darién, por la suma de B. 31.00.

Escritura número 147 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Parada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Darién, por la suma de B. 31.00.

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1920.

Certificado número 447 expedido el 8 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Tong Kee».

Certificado número 448 expedido el 18 de los corrientes por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Antonio Chías».

Escritura número 153 de 28 de Septiembre último, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Jacinto Montenegro, un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 256 de 31 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Asunción Alba Granados un lote de terreno situado en el Distrito de Oca.

Escritura número 1475 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aurelio Guardia vende a Harmodio Arias la Mitad de la finca denominada «La Esperanza», situada en el Distrito de Antón, por B. 20,000.00.

Escritura número 111 de 18 de Noviembre de 1911, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a la sociedad «Carlos y Compañía» un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Penonomé.

Escritura número 1432 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joshua Piza cancela la hipoteca a Eduardo R. Segovia.

Diligencia de fianza extendida el 18 de los corrientes, ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Joseph Marshall se constituye fiador de costas de Desirere Allain en una causa, y constituye a su favor hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad.

Oficio número 117 de 2 de Septiembre último, por el cual el Juez Sexto de este Circuito ordena cancelar la fianza de cárcel otorgada por Manuel A. de Icaza a favor de Ellis A. Plata.

Escritura número 3 de 20 de Septiembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rosaura Macías de Anzola y se declara heredera de ésta a Adriana de las Mercedes Anzola v. de Macías y se le adjudica la tercera parte de una finca situada en esta ciudad.

Escritura número 477 de 18 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Manuela Vangas y Rubén Salvador Arca adicionan la escritura número 459 de 11 de este mes.

Escritura número 1462 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un acta de la sesión celebrada por la Unión de Automotores de Panamá verificada el 8 de Septiembre último.

Escritura número 1480 de 18 de los corrientes, por la cual José De Lemos constituye hipoteca a favor de la «Compañía Internacional de Seguros» sobre una finca situada en esta ciudad, por la suma de B. 2,500.00.

Escritura número 1481 de 18 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José De Lemos adiciona la escritura anterior.

Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes ante el Juez Tercero Municipal de este Distrito, por la cual Ramón Gil de Alía para responder de unas costas en un suceso establecido contra Mariana Becerra, constituye hipoteca a favor de ésta sobre una finca situada en esta ciudad.

Escritura (número) otorgada el 4 de Mayo de este año, ante el Consil de Panamá en Panamá, por la cual Hyosuke Tamada, como representante legal de la sociedad «Nippon Export Kaisha» confiere poder general a Ochoa Fuyita.

Escritura sin número otorgada el 4 de Mayo último, ante el Consil de Panamá en Yokohama, por la cual Hyosuke Tamada, como representante de la socie-

B. QUINTERO A.

dad antes dicha, confiere poder general a Nishiyama.

Escritura número 1471 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias de inspección ocular practicada sobre una finca situada en esta ciudad perteneciente a Carlota S. v. de Aylesbury.

Escritura número 1474 de 16 de los corrientes, por la cual Carlota S. v. de Aylesbury vende a Mariano Arosemena un lote de terreno y casa en el construido situados en esta ciudad por la suma de B. 7000 00.

Escritura número 239 de 27 de Septiembre de 1890, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Encar-

nación Barrera vende a Tristán C. Cajal una bodega ubicada en esta ciudad por la suma de \$800.00 colombianos.

Escritura número 138 de 5 de Febrero de 1890, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Cirio L. Uriola y otros, venden a Jossé Beltrán para su hijo Bertín Cajal, una bodega y el solar donde está construida, por la suma de \$700.00, ubicados en esta ciudad.

Escritura número 301 de 25 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Amalia viuda de Venero, un lote de terreno ubicado en Penonomé, por la suma de B. 358.00.

Escritura número 418 de 22 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Chiriquí,

por la cual Andrea Suiza vende a Amalia viuda de Venero una finca en David, por la suma de B. 3.115.00.

Escritura número 1484 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Cordovez y otros, revocan un poder conferido a Manuel Antonio Cordovez.

Escritura número 956 de 10 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad «Leon Chow y Compañías» domiciliada en Natá, con un capital de B. 5.000 00.

Panamá, Octubre 19 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 10 DE 1920

(DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Alcalde de la Cárcel, El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Habiendo cesado las causas por las cuales se suspendió al señor Ricarte Julio del cargo de Alcalde de la Cárcel, restituyese en su puesto.

Artículo 2º Dásele las gracias al señor Tomás Avecilla R., por los servicios prestados durante el tiempo que ha desempeñado las funciones de Alcalde de la Cárcel en su carácter interino.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Secretario,

R. S. ARCIA.

El Gobernador,

Cristóbal de Uriola.

DECRETO NUMERO 11 DE 1920

(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia presentada por el señor Luis Hernández R. del puesto de Oficial Mayor, y nómbrase en su reemplazo al señor José Mercedes Aizopé, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Uriola.

DECRETO NUMERO 12 DE 1920

(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor J. A. Wynt para Segundo Celador de la Cárcel Pública de este Circuito, y nómbrase en su reemplazo al señor Eloy Martínez, por lo que falta del período legal en curso.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Uriola.

AUTO NUMERO 13 DE 1920

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara en vigencia las cuentas presentadas por el señor Augusto A. Cervera, como Tesorero Municipal del Distrito de Colón correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1919 y Enero y Febrero de 1920.

Gobernación de la Provincia de Colón.—Colón, Septiembre 29 de 1920.

Por cuanto que del estudio de las cuentas presentadas por el señor Augusto A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales								
PANAMÁ.....	42	58	40	63	7	26	63	41	53	51	15	6
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....	1	3	1	6			5	1	1	5		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....							1	5	2	4		
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequén.....												
ARRAJÁN.....					2							
Camaron.....							3	5	4	2		
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....	1	4		5			5	1	3	3		
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAME.....		1										
Sejeco.....												
Cabuya.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHIRPO.....												
Chepillo.....		3		4			5	4	4	3		
Corozal.....												
El Llano.....												
CHEPIGANA (La Palma).....												
Garachiné.....		1		2			1	1	1	1		
Chepica.....		4					1	1	1	1		
La Mera.....												
Pañón.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tacón.....												
CRISTIAN.....					2			1	1			
Brújula.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....			2	3			2	5	4	3		
Casaya.....												
Matilla.....				1				1	1			
Salvador.....												
La CHORRERA.....	5	6	7		1							
El Arado.....												
El Codo.....				3								
Los Pastos.....												
Puerto Quintero.....												
Playa Leona.....												
PINOGANA (El Real).....												
Boquilla de Cume.....												
Cana.....												
Citrus.....												
Pinoque.....												
Turkey.....												
SAN CARLOS.....												
Turkey.....												
La Restinga.....												
Queque oriental.....												
Queque occidental.....												
La Escondida.....												
Totales.....	45	107	55	140	8	25	83	48	83	77	15	6

Panamá, 30 de Junio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, Interino.

LUCAS A. MORALES V.

Corvera, como Tesorero Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1918, y Enero y 17 días de Febrero de 1919, se han encontrado correctas y sin lugar a reparo.

El suscrito, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueban, en segunda instancia, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1918, y Enero y 17 días de Febrero de 1919, de las cuales es responsable el señor Augusto A. Corvera.

Se hace constar que queda un saldo líquido de B. 2.403.79.23.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 30 de la Ley 43 de 1919, y sus correlativos del Código de Comercio, que desde esta fecha he comprado el «Hotel Catalina» al señor Agustín Albanes.

Quien tenga algún reclamo debe presentarlo dentro del término legal.

Colón, 21 de Octubre de 1920.

ANTONIO IDOY.

3 vs. 1

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trazo del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostreo por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta condición se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABENIO MALDONADO.

El Secretario,

Elías Fuentes.

36 vs. 21.

ADVERTENCIA

República de Panamá, Archivos Nacionales.

Hago muy atentamente a todos los Jueces de Justicia pública que para haber al suscrito para poder solicitar de datos, copia de documentos judiciales, ante de hacer como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlos por medio de comunicación oficial. Los papeles colorados harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 15 de 1918.

Las solicitudes y recomendaciones verla en personas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELLERO,
Archivero Nacional.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Clara Edna Plum para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Alexander Morrice, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. 3

AVISO OFICIAL

DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COLÓN.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 15 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad:

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra:

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo:

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco:

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00):

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centavos de balboas.

Este remate comenzará a las 4 p. m. del mismo día 15 de Diciembre del presente año, a efectuarse como es natural al mejor postor. En el momento de la proposición hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y este deberá venir en el mismo cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado sin estas formalidades no servirá ninguna proposición.

Penonomé, 5 de Noviembre de 1920.

Ricardo Jahn.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Corrado se encuentran depositados dos cerdos y dos terneros, la primera es de color blanco claro, marcada a fuego con F. C. H. y la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. H.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en

el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado hoso que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego «F. A. B.», señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostreo por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a Celestino González, vecino del Distrito de Buzaba en la Provincia de Chiriquí, para que comparezca en este Despacho dentro del término de treinta días a contar de esta fecha a estar a derecho en las sumarias en averiguación de la muerte de José Dolores Arenales, ocurrida en San Andrés, Distrito de Buzaba, Provincia de Chiriquí, hecho del cual se indica a Celestino González: bien entendido que si así lo hiciere se le dará y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las penas de ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el poder del acusado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue si así lo hiciere no lo denuncia, salvo las excepciones del artículo 206 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Se dan detalles de la filiación de Celestino González por figurar en este Despacho y no constar en el sumario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 14 de Septiembre de mil novecientos veinte, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Justicia y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Alfonso Ortiz.

5 vs.—5

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encuentran vagando por el Nancea lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la púpa derecha; la una es como de dos años de edad color achotillo cachi-piro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hoso, de tres años de nacido, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Putillo.

20 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una vaca mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostreo ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, evitando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de 21 por pesos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—20

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trabajan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no están en forma correcta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—No. 5625